

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Con el fin de que los resultados que el país con justicia espera de la institución de la Guardia rural sean los que se apetecen para la mejor custodia de las personas y de los grandes intereses agrícolas que les están confiados se hace preciso no solo el estímulo, la recompensa y el premio á los individuos que la componen segun su mayor celo y buen comportamiento, sino tambien el que se ejerza la vigilancia debida sobre aquellos para que se castigue el abandono, la tibieza y cualquier falta que en el cumplimiento de sus obligaciones pudiera notarse, debiendo siempre considerarse que una severidad prudentemente empleada surtirá grandes efectos á la ejecución de sus penosos deberes, y proporcionará á dicha Guardia rural los medios de obtener la brillante reputacion que la civil su compañera y modelo se ha sabido adquirir.

El art. 6.º del Reglamento aprobado en 20 de Febrero último, concede á mi autoridad los medios de represion necesarios para poder castigar las faltas cometidas,

asi por los oficiales como por los individuos que componen aquella fuerza; y para conocerlas se hace preciso, y asi me lo encarga Su Majestad, que las autoridades locales que de mi dependan, vigilen sobre los de su demarcacion asiduamente, poniendo en mi conocimiento, y en el de sus Jefes respectivos, los casos que pudieran cometer en el servicio, asi como las faltas en que pudieran incurrir para que en cada caso se apliquen las debidas penas necesarias á mantener á cada uno en el cumplimiento de sus obligaciones.

Encargo, pues, á los Alcaldes que no cejen en este propósito, seguros de que además de cumplir con ello las órdenes de S. M. favorecen la institucion depurándola de toda mancha que pudiera afectar á su buen nombre. Zaragoza 29 de Abril de 1868.—Antonio de Candalija.

D. Pedro Sainz, Prior del Tribunal de Comercio de Zaragoza.

Hago saber: que declarada en quiebra en 22 del actual la casa de comercio ó sea D. Senen Ferrer, se anuncia haber sido señalado el dia 20 de Mayo próximo y hora de las 9 de la mañana para la celebracion de la primera junta de acreedores y nombramiento de Sres. Sindicos y se les convoca para que asistan en forma legal y se celebrará en el Tribunal sito en esta capital calle de la Manifestacion número 135 por el Sr. Juez Comisario bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1868.—Pedro Sainz.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

Hago saber: que declarada en quiebra en 25 del actual Poña Lucia Arpal de esta vecindad, se anuncia haber sido señalado para de las 9 de la mañana para la celebracion de la primera junta general de acreedores y nombramiento de un Sindico, y se les convoca para que asistan en forma legal y se celebrará en el Tribunal sito en esta capital calle de la Manifestacion número 135 por el Sr. Juez Comisario, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1868.—Pedro Sainz.—Por mandado de S. S.ª, Camilo Torres.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en virtud de exorto del Sr. Juez del distrito de la Inclusa de la villa y corte de Madrid y procedente de autos de menor cuantía instados por D. Jaime Pelegrin contra D. Francisco Marsaus sobre pago de milésimas se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles siguientes:

Una mesa con cajon de pino chapeada y un tocador pequeño con espejo, valorado en 5 escudos 400 milésimas.

Doce sillas de haya pulimen-

tadas, de anea blanca á 600 milésimas una, 7 escudos 200 milésimas.

Siete cuadros de varias dimensiones con marco de nogal á 400 milésimas uno 2 escudos 800 milésimas.

Cuatro cuadros pequeños con labores á 300 milésimas, uno 1 escudo 200 milésimas. 900 milésimas.

Un baul pequeño forrado de tela 1 escudo 600 milésimas.

Una mesa de pino con cajon para comer 2 escudos 400 mils.

Otra de pino para cocina 1 escudo 800 milésimas

Otra de igual clase mas pequeña 1 escudo 200 milésimas.

Una tinaja para el agua 1 escudo 200 milésimas.

La carretela de 4 asientos moderna y en buen uso 250 escudos.

Y para cuyo remate se ha señalado el dia 9 de Mayo próximo viniente y hora de las 11 de la mañana en la sala audiencia de este juzgado haciendo presente que de dichos bienes es depositario D. Blas Lacambra vecino de esta ciudad habitante calle del Agua número 10.

Dado en Zaragoza á 29 de Abril de 1868.—Norberto Romero.—Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Pliego de condiciones bajo las que se arriendan en licitacion pública por la Hacienda los dere-

chos de consumos que puedan corresponderla, por los que se verifiquen en la villa de La Almunia de las especies que se espresarán.

Presupuesto de los consumos que se calculan anualmente.

ESPECIES.	Cantidades.	Derechos de tarifa.	Importe total.
Vinos de todas clases.	9150 arrobas.	120	1098
Vinagre.	250 id.	050	12,500
Aguardientes ó alcoholes y licores.	760 id.	050	456
Aceite.	2280 id.	400	912
Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	50 id.	500	9
Jabón.	600 id.	500	180
Carnes muerdas.	68472 libras.	10,18 y 24 mls.	1252,500
			3900

Carnes en vivo, los que marca la tarifa.

Recargos conocidos.

Provincial. 90 por 100.
Municipal. 45 por 100.

Condiciones.

1.ª El arriendo se verifica por tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, á 30 de Junio de 1874. Comprende los derechos que devenguen las especies que se designan en el anterior presupuesto, segun el tanto con que las grava la tarifa núm. 1.º, clase 1.ª y se espresa en el mismo presupuesto del que resulta un producto de 3900 escudos, que es la cantidad que sirve de tipo para el remate.

2.ª Este se hace á riesgo y ventura, y en este concepto nunca podrá el rematante pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizaciones de ninguna clase.

3.ª La subasta constará de un doble y simultáneo remate, que tendrá efecto el dia 25 de Mayo próximo á las doce de su mañana en esta Administracion, y en las casas Consistoriales de La Almunia.

4.ª Se ha de verificar el acto por el sistema de pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por

100 del tipo fijado por la Superioridad de 3900 escudos por cada uno de los tres años, no admitiéndose proposicion que baje de esta cantidad.

5.ª El arrendatario dará principio á la recaudacion desde el dia en que empiece á regir el contrato, y habrá de sujetarse para la exaccion de los derechos á los que marca la tarifa núm. 1.º, clase 1.ª que quedan consignados en el presupuesto sin establecer otras reglas fiscales que las que determina la Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

6.ª Será obligacion suya verificar al propio tiempo que dé el derecho del Tesoro la exaccion de los recargos provincial y municipal que se hallan autorizados, sin opcion á percibir el 10 por 100 de administracion que solo se devenga en el caso de administrar directamente la Hacienda.

7.ª El abono del importe del remate se ha de verificar en doce plazos iguales adelantados, que entregará en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, en los cinco primeros dias de cada mes, ingresando á la vez que la parte correspondiente al Tesoro la del recargo provincial, y en la misma época en la Depositaria del Ayuntamiento el municipal, quedando obligado á remitir á la Adte. espida por este último concepto para su formalizacion.

8.ª Si no verificase el ingreso en la Tesoreria del importe de los plazos en los dias que quedan espresados en la condicion 7.ª ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el dia 12, quedando la fianza á beneficio del Estado y libre el arrendatario de toda otra responsabilidad aun cuando se hagan posteriormente contratos por menor cantidad.

9.ª Las cuestiones reglamentarias serán resueltas por el Alcalde de la villa de La Almunia, de cuyo fallo puede apelarse á la Administracion de Hacienda de la provincia.

10. El arrendatario no podrá oponer e á los conciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes, si los hubiere por los consumos que puedan verificar en el estrarradio.

11. El mismo queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que los reclame la Administracion durante la época del contrato y tres meses despues.

12. Si deja de cumplir alguna de las condiciones siguiéndose de aquí perjuicios á la Hacienda,

queda obligado el rematante á reintegrarlos, obligacion que á su vez acepta la Hacienda en igual caso.

13. Si no tomase posesion en tiempo oportuno con motivo de no haber prestado la fianza ó por otras causas producidas por él, perderá el previo depósito que ingresará en Tesoreria y será responsable de los perjuicios que se sigan á la Hacienda.

14. No tendrá fuerza y valor el contrato hasta que obtenga la aprobacion de la Direccion general del ramo, ni serán admitidos como licitadores los individuos que se hallen en los casos que marca el art. 196 de la Instruccion vigente.

15. Si la aprobacion de la subasta se retrasara mas de cuarenta dias, contados desde el del remate, podrá el rematante retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso.

16. El cumplimiento del contrato ha de afianzarse antes de entrar en posesion de él, con el importe de la cuarta parte del precio anual (comprendidos derechos y recargos) en metálico ó en cualquiera de los efectos públicos mandados á admitir en equivalencia al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el dia anterior inmediato al de la subasta, conste

general de Depósitos ó en su Sucursal en esta provincia y si consistiese en fincas será admitida por las dos terceras partes de su valor en tasacion previos los requisitos establecidos al efecto (en el caso solo de no exceder de 10000 escudos el precio del arriendo y perseguida hasta que perciba la Hacienda la cuarta parte del precio del remate si faltase el arrendatario al cumplimiento de lo que prescribe la condicion 7.ª).

17. Si durante la época del contrato sufre alteracion la tarifa que queda inserta y á que ha de sujetarse para la exaccion, se aumentará ó disminuirá el tanto que proceda segun la importancia de aquella, al precio del arriendo sin rescindir este.

18. Despues del remate si se hubiere admitido alguna proposicion que cubra el tipo aceptando las condiciones, no es admisible ninguna otra por ventajosa que sea.

19. Concluida la época de duracion del contrato y resultando que el arrendatario ha cumplido con exactitud su compromiso, le será devuelta inmediatamente la fianza sin otra detencion que la puramente precisa para los trámites que al efecto son indispensables y requieren las instrucciones.

20. Los gastos de la escritura copia de la misma y demás que ocasionen las diligencias del expediente de remate, comprendiendo las de los 2 puntos donde se ha de realizar, serán de cuenta del arrendatario.

21. Bajo las condiciones que preceden subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que le corresponden, prestándole su proteccion y auxilio para asegurar la recaudacion en cuanto la necesite hasta donde legalmente sea posible darle, debiendo al efecto estar fundadas las reclamaciones en lo que ordene, segun los diferentes casos que ocurran, la instruccion de 1.º de Julio de 1864.

Zaragoza 28 de Abril de 1868.
—El Administrador, Ventura de la Peña

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., se compromete á satisfacer á la Hacienda la suma de..... en cada uno de los años económicos de 1868-69-69-70 y 70-71, y en los plazos y épocas que constan del pliego de condiciones publicado en el Bolefin oficial de la provincia fecha ... de..... para el arrendamiento de los derechos de consumos de la villa de La Almunia, aceptando desde luego las condiciones espresadas.

Fecha y firma.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Desde el dia 1.º del próximo mes de Mayo quedan abiertas las oficinas de esta recaudacion para dar principio al cobro del 4.º trimestre de las contribuciones directas; y en cuyo dia saldrán á verificar la cobranza á domicilio los delegados de la misma, competentemente autorizados.

Estos delegados se presentarán una sola vez en el domicilio de cada contribuyente, y si estos no verificasen el pago por cualquier motivo que sea, tendrán que hacerlo dentro del sexto dia al en que fueren requeridos por el cobrador, en la oficina de la recaudacion, calle de D. Jaime I, número 54, cuarto 2.º izquierda.

Las oficinas estarán abiertas todos los dias, á excepcion de los festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que anunciamos á los contribuyentes de esta capital para su conocimiento.

Zaragoza 27 de Abril de 1868.

—Brihuega Jaen y Compañia

Administración de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Pliego de condiciones bajo las que se arriendan en licitación pública por la Hacienda los derechos de consumos que puedan corresponderle por los que se verifiquen en la villa de Epila de las especies que se espresarán.

Presupuesto de los consumos que se calculan anualmente.

Especies.	Cantidades.	Derechos de tarifa.	Importe total.
		Escs. Mills.	Escs. Mills.
Vinos de todas clases.	11,578 arrobas	120	1589,560
Vinagre.	450 id.	050	22,500
Aguardientes ó alcoholos y liciores.	770 id.	050	462
Acetate.	1,480 id.	400	592
Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	12 id.	500	5,600
Jabon.	780 id.	500	255
Carnes muertas.	55,508 libras.	10,18 y 24 mills.	997,540
			3700

Carnes en vivo, los que marca la tarifa.
 Recargos conocidos.
 Provincial. 90 por 100.
 Municipal. 45 por 100.

Condiciones.

1.º El arriendo se verificará por tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, á 30 de Junio de 1874. Comprende los derechos que devenguen las especies que se designan en el anterior presupuesto, segun el tanto con que las grava la tarifa núm. 1.º, clase 1.º y se espresan en el mismo presupuesto, del que resulta un producto de 3700 escs. que es la cantidad que sirve de tipo para el remate.

2.º Este se hace á riesgo y ventura, y en este concepto nunca podrá el rematante pedir rebaja del precio estipulado ni indemnizaciones de ninguna clase.

3.º La subasta constará de un triple y simultáneo remate, que tendrá efecto el dia 25 de Mayo á las doce de su mañana en esta Administración, en las casas consistoriales de La Almunia, como ca-

beza de partido, y en las de la villa de Epila.

4.º Se ha de verificar el acto por el sistema de pliegos cerrados, previo el depósito del 2 por 100 del tipo fijado por la superioridad de 3700 escs. por cada uno de los tres años, no admitiéndose proposicion que baje de esta cantidad.

5.º El arrendatario dará principio á la recaudacion desde el dia en que empiece á regir el contrato, y habrá de sugetarse para la exaccion de los derechos á los que marca la tarifa núm. 1.º, clase 1.º que quedan consignados en el presupuesto sin establecer otras reglas fiscales que las que determina la Instruccion de 1.º de Julio de 1864.

6.º Será obligacion suya verificar al propio tiempo que de el derecho del Tesoro la exaccion de los recargos provincial y municipal que se hallan autorizados, sin opcion á percibir el 10 por 100 de Administracion que solo se devenga en el caso de administrar directamente la Hacienda.

7.º El abono del importe del remate se ha de verificar en doce plazos iguales adelantados, que entregará en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, en los cinco primeros dias de cada mes, ingresando á la vez que la parte correspondiente al Tesoro, la del recargó provincial, y en la misma época en la Depositaria del Ayuntamiento el municipal, quedando obligado á remitir á la Administracion el resguardo que se le espida por este último concepto para la formalizacion.

8.º Si no verificase el ingreso en la Tesoreria del importe de los plazos en los dias que quedan espresados en la condicion 7.º, ni en los siguientes hasta el 10 inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el dia 12, quedando la fianza á beneficio del Estado y libre el arrendatario de toda otra responsabilidad aun cuando se hagan posteriormente contratos por menor cantidad.

9.º Las cuestiones reglamentarias serán resueltas por el Alcalde de la villa de Epila, de cuyo fallo puede apelarse á la Administracion de Hacienda de la provincia.

10.º El arrendatario no podrá oponerse á los conciertos con los labradores, cosecheros y fabricantes si los hubiese por los consumos que puedan verificar en el estrarradio.

11.º El mismo queda obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion durante la época

del contrato y tres meses despues.

12.º Si deja de cumplir alguna de las condiciones siguiéndose de aquí perjuicios á la Hacienda, queda obligado el rematante á reintegrarlos, obligacion que á su vez acepta la Hacienda en igual caso.

13.º Si no tomase posesion en tiempo oportuno con motivo de no haber prestado la fianza ó por otras causas producidas por él, perderá el previo depósito que ingresará en Tesoreria y será responsable de los perjuicios que se sigan á la Hacienda.

14.º No tendrá fuerza y valere el contrato hasta que obtenga la aprobacion de la de Direccion general del ramo, ni serán admitidos como licitadores los individuos que se hallen en los casos que marca el artículo 196 de la Instruccion vigente.

15.º Si la aprobacion de la subasta se retrasa mas de cuarenta dias, contados desde el del remate, podrá el rematante retirar su proposicion quedando libre de todo compromiso.

16.º El cumplimiento del contrato ha de afianzarse antes de entrar en posesion de él, con el importe de la cuarta parte del precio anual (comprendidos derechos y recargos) en metálico ó en cualquiera de los efectos públicos mandados admitir en equivalencia al precio que sean cotizados en la Bolsa de Madrid el dia anterior inmediato al de la subasta, constituyéndose la fianza en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en esta provincia, y si consistiese en fincas, será admitida por las dos terceras partes de su valor en tasacion, previos los requisitos establecidos al efecto, en el caso solo de no exceder de 10.000 escudos el precio del arriendo y perseguida hasta que perciba la Hacienda la cuarta parte del precio del remate, si faltase el arrendatario al cumplimiento de lo que prescribe la condicion 7.º.

17.º Si durante la época del contrato sufre alteracion la tarifa que queda inserta y á que ha de sugetarse para la exaccion, se aumentará ó disminuirá el tanto que proceda segun la importancia de aquella, al precio del arriendo sin rescindir este.

18.º Despues del remate si se hubiere admitido alguna proposicion que cubra el tipo aceptando las condiciones, no es admisible ninguna otra por ventajosa que sea.

19.º Concluida la época de duracion del contrato y resultando que el arrendatario ha cumplido

con exactitud su compromiso, le será devuelta inmediatamente la fianza, sin otra detencion que la puramente precisa para los trámites que al efecto son indispensables y requieren las Instrucciones.

20.º Los gastos de la escritura, copia de la misma y demás que ocasionen las diligencias del expediente de remate, comprendiendo los de los 5 puntos donde se ha de realizar, serán de cuenta del arrendatario.

21.º Bajo las condiciones que preceden subroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que le corresponden, prestándole su proteccion y auxilio para asegurar la recaudacion en cuanto la necesite hasta donde legalmente sea posible darle, debiendo al efecto estar fundadas las reclamaciones en lo que ordene, segun los diferentes casos que ocurran, la Instruccion de 1.º de Julio de 1864.—Zaragoza 28 de Abril de 1868.—El Administrador, Ventura de la Peña.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., se compromete á satisfacer á la Hacienda la suma de..... en cada uno de los años económicos de 1868-69-70 y 70-71 y en los plazos y épocas que constan del pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial de la provincia fecha.... de..... para el arrendamiento de los derechos de consumo de la villa de Epila, aceptando desde luego las condiciones espresadas.

Fecha y firma:

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 14 de Marzo último me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provincial de Santander y Pontevedra, y en los locales de la Coruña y Monforte, las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una las cuales ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita. =1.º Ser Español.=2.º Tener 24 años de edad.=3.º Haber observado una conducta moral é irreprochable. 4.º Ser licenciado en la facultad

de filosofía y letras, Bachiller en la misma facultad, antes del Real decreto de 22 de Enero de 1867 ó estar autorizado con anterioridad á la ley de instrucción pública de 1857, para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Geografía física, política é histórica de la Confederación alemana septentrional.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 11 de Abril de 1868.

—El Rector, Pedro Berroy.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Por falta de licitadores en las cuatro subastas celebradas para la venta de cinco solares sobrantes entre las calles de D. Alfonso I, y del Peso y la plazuela de Sas de varias casas que pertenecieron al Excmo. Sr. D. Juan Bruil, con objeto de satisfacer á dicho Sr. en parte el valor del terreno que de dichas casas fué necesario tomar para la rectificación de las mencionadas vías, ha resuelto este Ayuntamiento que se enagenen los terrenos de que se trata para su edificación, con la condicion de que los constructores aseguren con los mismos edificios el pago de su valor en dos años con el interés del cinco por ciento y obligándose á comenzar las obras necesarias en el término de un mes, previa la presentacion y aprobacion de los planos correspondientes; habiendo señalado para la subasta el martes 19 de Mayo próximo viniente á las 12 del dia en la Casa Consistorial en cuyo acto se adjudicarán por el precio dado á cada uno de los solares en la última retasa que es el siguiente: El designado en el plano con el número 1.º que consta de 240 metros 59 centímetros superficiales á razon de 60 escudos metro por 14.455 escudos 400 milésimas. El del número 2 que mide 251 metros 45 centímetros á 70 escudos metro por 17.601 escudos 500 milésimas. El del núm. 3 que tiene 250 metros 25 centímetros al mismo precio por 17.516 escudos 100

milésimas. El del núm. 4 de 247 metros 73 centímetros, tambien á 70 escudos metro por 17.541 escudos 100 milésimas. Y el del núm. 5 que comprende 205 metros 47 centímetros, á 80 escudos metro por 24.197 escudos 600 milésimas.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado concretándolas á espresar el plazo en que ofrecen hacer efectivo el precio de los solares que quieran adquirir: teniendo entendido que se considerará como mas beneficiosa la que reduzca mas el referido plazo y que los rematantes podrán ingresar la cantidad del remate en imposiciones del Banco de Zaragoza que se admitirán por todo su valor nominal siempre que este establecimiento las coticé al mismo respecto.

Se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de los que quieran interesarse en la subasta presenten el pliego de proposicion conforme al modelo que se inserta y acompañado de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de 1000 escudos que se exige para tomar parte en el remate, todo con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Zaragoza 25 de Abril de 1868. —El Presidente, Antonio de Candalija. —De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de.... habitante calle de.... núm..... enterado del anuncio, plano y pliego de condiciones, para la cesion de cinco solares sobrantes de casas entre las calles de Don Alfonso I. y del Peso y la plazuela de Sas, desea adquirir el solar designado con el núm.,... por el precio de... escudos.... milésimas, en que ha sido retasado y ofrece ingresar esta cantidad en la Depositaria municipal con mas el 5 por 100 anual de la misma suma hasta el dia..., de..., de... (Aqui se espresará el plazo en que quiera hacerse el pago que deberá ser dentro de los dos años contados desde el dia del remate. Todas las cantidades y las fechas deberán escribirse en letra y no en guarismo.)

(Fecha) (Firma.)

CUERPO DE INGENIEROS de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 124 escudos el aprovechamiento de 310 pinos derribados por los

vientos que existen en la partida el Fayar del monte alto del pueblo de Fuencalderas.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 20 de Mayo próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 13 de Abril de 1868.

—El Ingeniero Jefe del distrito, José Jordana.

BANCO DE ZARAGOZA.

Por acuerdo del Consejo de Administracion se satisfará á los Señores imponentes 5 por 100 desde el 11 de Mayo próximo del capital de sus imposiciones, distribuyéndose en esta forma.

Desde el 11 al 16 á los imponentes cuyas libretas tengan el n.º de orden desde el 1 al 2160

Del 18 al 23 las de los números 2161 al 3600.

Del 25 al 30, las de los números 3601 en adelante.

Zaragoza 28 de Abril de 1868.

—Por el Banco de Zaragoza. —El Director, Juan Bruil.

El repartimiento de la contribucion territorial con su apéndice de esta villa de Nuévalos para 1868 á 1869, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Carenas, que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869 se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia formado para el año económico de 1868-69 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de Castiliscar por término de 8 dias.

El repartimiento de inmueble, cultivo y ganaderia y apéndice al amillaramiento, del pueblo de Grisen, correspondiente al próximo año económico de 1868 á 69 se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año

1868 á 1869 de la villa de Ambe se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias, y los apéndices ú hojas adicionales á los mismos.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Terrer, correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de Bujaraloz correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Berdejo correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El reparto de inmueble cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Acered por término de 8 dias.

El apéndice ú hoja adicional al amillaramiento de riqueza del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Grisel, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Aladren, así como el apéndice al amillaramiento para el año 1868 al 69 estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo desde el 1.º al 8 de Mayo.

El repartimiento de la contribucion Territorial, con el Apéndice al amillaramiento de la riqueza de la villa de Trasmoz se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma.

Aviso á los ganaderos. Se arriendan las yerbas de un monte de 240 cahizadas de tierra en el pueblo de Nuévalos partida de Serralba y S. Daniel, en la escribanía de D. Julian Ortega en Calatayud, ó en Zaragoza casa de la viuda de D. Facundo Ena, Torre-Nueva 62 duplicado, 3.º, se tratará de su ajuste y condiciones.

Imprenta de Antonio Gallifa.